

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, se incorpora al expediente digitalizado, poderes y contestación a la demanda presentados por la apoderada de los codemandados David de Jesús y María Cristina Velilla Gómez (PDF Memorial 18-08-2020 y 12-11-2020) y solicitud de estado del proceso (Memorial 12-03-2021). El apoderado de la parte demandante solicita al Despacho requerir a los demandados para que le envíen los documentos al correo digital (Memorial 16-03-2021).

Por otra parte, le manifiesto que consulté los antecedentes disciplinarios de la abogada Rosa Helena Sandoval Gómez en el portal web del Consejo Superior de la Judicatura-Sala Jurisdiccional Disciplinaria-, en el que no aparece inscrita sanción disciplinaria, de conformidad con el certificado N°57436. A Despacho para resolver.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Demanda:	Divisoria
Demandantes:	Ana Lucía Velilla Gómez y otro
Demandados:	Marta Luz Elorza Tapias y otros
Radicado:	050013103021-2019-00205-00
Asunto:	Requiere so pena de desistimiento tácito y otros

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se adosaron al expediente digital poderes debidamente autenticados en notaría de conformidad con el Artículo 74 del C.G.P, otorgados por los señores David de Jesús y María Cristina Velilla Gómez, en calidad de codemandados; contestación y adición a la contestación de la demanda (PDF Memorial 18-08-2020 y Memorial 12-11-2020).

En este orden de ideas, procede el Despacho a reconocer personería a la Dra. ROSA HELENA SANDOVAL GÓMEZ identificada con C.C 51.731.411 y T P. 57.436 del C. S, para que representen los referidos codemandados en los términos de los poderes conferidos. Además, a éstos se les tiene por notificados por conducta concluyente, según lo consagrado en el inciso segundo del artículo 301 ibidem.

De otro lado, se requiere a la togada para que proceda a realizar el registro respectivo del correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados.

Ahora bien, en cuanto a los poderes allegados mediante correo electrónico el 12 de noviembre de 2020 y según manifiesta la Doctora Sandoval Gómez reemplazan los allegados con la contestación de la demanda, se tiene que fueron otorgados en los mismo

términos, a demás ya se procedió a reconocer personería, por lo que el Despacho considera que es innecesario referirse al respecto.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora de requerir a los demandados a dar cumplimiento al Decreto 806 de 2020 de enviarle copia de los memoriales presentados, no se accede a la misma, por cuanto aún no se encontraban vinculados al proceso y además no se allegaron escrito que deban correrse traslado a los demás sujetos procesales (Parágrafo artículo 9 Decreto 806 de 2020).

Finalmente, se advierte que una vez revisado el expediente le manifiesto que desde 26 de septiembre de 2019 se admitió la presente demanda y la parte demandante no ha realizado las gestiones para lograr la vinculación de la codemandada Marta Luz Elorza Tapias, es decir, que no ha gestionado la notificación de la misma.

En consecuencia, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso-, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia por estado, proceda a realizar la actuación a su cargo, es decir, realizar la notificación personal de la señora Elorza Tapias, tal y como se ordenó en el auto admisorio de la demanda en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Adviértase a la parte demandante, que de no cumplir con lo anterior, en el término indicado, se declarará terminado el proceso por desistimiento tácito, con la consecuente condena en costas y el levantamiento de las medidas cautelares, si fuere el caso, lo cual impedirá que se presente nuevamente la demanda, antes de seis meses contados desde la ejecutoria de la providencia que lo decrete o del auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, sin perjuicio de que se extinga el derecho, si el desistimiento tácito se decreta por segunda vez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 65 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 29 de 7 de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria